

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fige un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección 1.ª

Circular.

Debiendo reunirse la Diputación provincial, para discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio dentro del término que señala el art. 120 de la ley de 29 de Agosto de 1882; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 y 62 de la misma ley convoco á los Sres. Diputados provinciales para la reunion extraordinaria, que se celebrará con el expresado objeto el día 4 del próximo mes de Febrero en el salon de sesiones de la Diputación.

Leon 24 de Enero de 1889.

Celso García de la Higuera.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de

clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de los penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el cap. 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del título 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clases de tropa condonados por los delitos de rebelion y sedicion militar, que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusion temporal, prision mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su

compelo en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideracion.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En cumplimiento de lo acordado por esta Direccion general en 20 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecucion, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripcion en los Registros provinciales, durante el

primer semestre de 1870, á fin de que á contar desde la inascricion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincia, se prosigan en este Registro general á recoger los títulos de inscripcion definitiva, provistos del talon provisional, un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar la propiedad si hubiere habido transmision de dominio.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Presidencia del Sr. Criado Pérez.

Siendo las doce de la mañana se abrió la sesion con asistencia de los Sres. Dolás, Pérez Fernandez, Alonso Franco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Garcia Gomez, Martinez Granizo, Cansaco, Llamas, Alvarez, Roldado, Almazara, Diez Mantilla, Oria, Gutierrez, Piñau, Merino y Bustamante, leida el acta de la anterior hizo presente el Sr. Martin Granizo que al hablar el Sr. Bustamante del número de las secciones de Riaño, dijo que eran 31, y como el acta expresa 30 debe rectificarse este detalle.

Usó de la palabra el Sr. Piñau manifestando tenia que modificar en algunos puntos su voto particular sobre el acta del Sr. Capdevila, y le retiraba, quedando por consecuencia retirado.

Suscitóse despues discusion acerca del último particular del acta, á cuyo fin rogó el Sr. Lázaro se leyera de nuevo en la parte final, y apa-

reciendo de ella que al levantarse la sesion anterior se señaló para la orden del día de la siguiente la discusion del dictamen pendiente, el cual proponiendo como propone la gravedad de un acta, no puede discutirse con arreglo á la ley, se entró en apreciaciones sobre sino hallándose á la orden del día la constitucion definitiva de la Diputacion podia procederse á ella en este día.

Con tal motivo usaron de la palabra los Sres. Oria, Perez Fernandez, y Redondo, consignando cada cual su punto de vista, opinando el primero que debia ganarse tiempo constituyendo la Diputacion por más que no estuviera el asunto á la orden del día, pues de la ley se infiere la necesidad de que se constituya en segunda: el segundo, que de la misma ley se deduce que una vez aprobadas las actas leves deberá proceder la Diputacion á constituirse inmediatamente; y el tercero que el art. 51 de la Provincial no demanda tal urgencia, pues no está redactado con el adverbio inmediatamente.

La Presidencia manifestó los motivos que la movieron á señalar la orden del día en aquella forma, pues no sabia que habia de retirarse el voto particular del Sr. Piñán, y esperaba que en un disidido se invirtiera el día, como sucedió con el rechazado en la sesion de ayer, no entrando en su ánimo demorar la constitucion de la Diputacion, sino todo lo contrario, siendo lo que ha sucedido hijo del mejor decaer é independiente de su voluntad.

Preguntado si se aprobaba el acta con la rectificacion propuesta por el Sr. Granizo, así quedó acordado en votacion ordinaria; y como retirado el voto particular al quinto no hubiera asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Orden del día para la de mañana, constitucion definitiva de la Diputacion y demás asuntos que la ley previene.

Leon 11 de Noviembre de 1888.—
El Secretario, Leopoldo García.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Alonso Franco, Delás, Rodriguez Vazquez, Garcia Gomez, Lázaro, Canseco, Llamas, Martín Granizo, Alvarez, Almuzara, Díez Mantilla, Redondo, Oria, Gutierrez Rodriguez, Piñán, Bustamante y Merino, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que debiéndose constituir en este acto la Diputacion provincial y procederse á la eleccion de Presidente, se suspendia la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse ús acuerdo.

Trascurridos que fueron se reanudó la sesion y se verificó la eleccion por papeletas, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Balbino Canseco, diez votos 10
» Mariano Abuzara nueve. . . 9

Quedó nombrado Presidente de la Diputacion D. Balbino Canseco, y se suspendió por otros cinco minutos la sesion para el nombramiento de Vicepresidente.

Reanudada que fué, tuvo efecto por papeletas, habiendo obtenido votos.

D. José María Lázaro, once. . . . 11
» Manuel Gutierrez, ocho. . . . 8

Quedó elegido Vicepresidente de la Diputacion D. José María Lázaro. Con igual procedimiento se procedió á la eleccion de Secretarios, obteniendo votos.

D. Wenceslao Garcia Gomez, once. 11
» Fernando Merino, ocho. . . . 8

Resultaron nombrados los señores votados.

Invitados á ocupar sus puestos los elegidos, así tuvo efecto, despues de acordado un veto de gracias para la Mesa de edad, ocupando la Presidencia el Sr. Canseco y los Sres. Garcia Gomez y Merino las Secretarias; y usando de la palabra el primero dió las gracias por la honra que se le otataba de dispensar, y que no podia menos de agradecer porque significaba la confianza de los Sres. Diputados, á la cual habria ó correspondido como lo habia hecho en cuantas ocasiones fué elevado á la Presidencia, procurando que la ley y el Reglamento se cumplieran con toda imparcialidad, y guardando la mayor consideracion á todos los Sres. Diputados en quienes confia para el fomento y prosperidad de los intereses provinciales; y repitiendo las gracias preguntó á la Diputacion el número de sesiones que habria de celebrar durante este periodo, habiéndose acordado que fueran doce que comenzarian á las once de la mañana, concluyendo á las dos de la tarde, y recomendó la puntual asistencia á las mismas.

Inmediatamente manifestó que toda vez no podia pasarse más adelante en la eleccion de cargos, señalaba para la orden del día de la inmediata, el nombramiento de la Condicion provincial, los Permanentes y demás cargos, rogando á la de

actas emitiera dictamen en la pendiente del distrito de Ponferrada.

El Sr. Redondo pidió la palabra para decir que con arreglo al artículo 52 de la ley provincial, una vez constituida la Diputacion ha de procederse al exámen de las actas graves, y por lo tanto que antes de pasar á otra cosa ha de hacerse un *cho exámen*, que es lo urgente, y es evitarán á ser superte protestas y reclamaciones.

El Sr. Presidente dijo que al señalar la orden del día no podia haber tenido en cuenta la interpelacion del Sr. Redondo, y que no creia se opongá á la ley dicho señalamiento; pero que como estaba dispuesto á ser discreto con todos segun manifestó al ocupar la Presidencia, podia el Sr. Redondo solicitarlo en debida forma por medio de proposicion, y discutirse con toda preferencia.

Por el Sr. Almuzara se pidió la lectura del art. 36 del Reglamento, el cual leído, dijo la Presidencia que la ley en este punto era clara, y como el Reglamento en este particular no está conforme con la misma, ni tampoco en otros, segun indicó el Sr. Lázaro en otra discusion, lo que habia que cumplir era la primera, y por eso y no presentándose proposicion escrita, la orden del día estaba ya señalada.

El Sr. Gutierrez llamó la atencion de la Presidencia respecto á que era precepto de la ley en su art. 52 señalar para la orden del día despues de constituida la Diputacion, el exámen de las actas graves y que de él no podia salvarse la Presidencia en su imparcialidad, ni invocar para ello como fundamento el art. 54, que no es aplicable al caso presente, y menos dada la claridad del 52 del Reglamento interior, que es al que deben sujetarse las deliberaciones, y por eso pidió á la Presidencia señale como orden del día la discusion que dispone el citado art. 52.

Se concedió la palabra para una cuestion de orden al Sr. Garcia Gomez, quien manifestó ser facultad propia de la Presidencia aquel señalamiento, y no podia admitirse como preceptivo, segun pretende el Sr. Gutierrez, porque si la Diputacion puede resolver acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion, era visto que no se le exigia esta resolucion inmediata, pues en tal caso el artículo 52 apareceria redactado en otra forma, y holgaria el último apartado del 54.

El Sr. Presidente no habiéndose presentado á la Mesa ninguna proposicion escrita, declaró señalado

para la orden del día de la siguiente, el nombramiento de la Comision provincial, Comisiones permanentes, y demás cargos de la Diputacion, rogando nuevamente á la Comision de actas emitiera dictamen á la brevedad posible en la pendiente del distrito de Ponferrada.

Con lo cual se levantó la sesion.
Leon 13 de Noviembre de 1888.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido á consecuencia de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda participando la oferta que hacian algunos Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial é industrial á los contribuyentes de sus respectivos partidos ó zonas, de condonarles el apremio de primer grado si satisfacian sus cuotas en las oficinas de la Agencia en los dias que al efecto les señalen.

Considerando que la conducta observada por los Agentes debe fundarse en la errónea interpretacion del artículo 68 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo último, suponiendo que al disponer ésta que los apremios de primer grado los percibirán directamente de los contribuyentes morosos, podian renunciarlos en beneficio de los mismos, cuando el espíritu y letra de los artículos 57 y 49 del mismo cuerpo legal es el de que los Agentes y Recaudadores ingresen en las cajas del Tesoro todas las cantidades que realicen de los contribuyentes, y figurando entre ellas el premio de cobranza y el importe de los apremios, claro es que éstos deben tambien ingresar en union de las demás sumas.

Considerando que la ambigüedad del expresado artículo 68 no justifica el acto realizado por dichos empleados, por que estableciendo la ley estos apremios con el objeto de imponer un correctivo á los contribuyentes que por morosidad ú otras causas no satisfacen sus cuotas en el periodo llamado voluntario, y atender con su importe á los gastos que esta morosidad ocasiona, no tienen facultades para condonar una penalidad que la ley establece á los que faltan á sus preceptos.

Considerando que en esta supuesto, no puede consentirse que se haga una propaganda que además de ser ilegal, produciria una baja considerable en el importe de la recauda-

cion voluntaria, causando á los intereses del Estado el perjuicio, cuando menos, de no percibir las contribuciones á su vencimiento natural.

Considerando que á fin de impedir la reproduccion de actos como los denunciados, deben los Administradores provinciales y locales aplicar con toda escrupulosidad el artículo 57, pues estableciendo que los Agentes ingresen en los plazos fijados al efecto, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, y formando parte de ellas, el importe del apremio, es evidente que están obligados á ingresarle tambien, por más que luego se le entregue al verificarse la liquidacion trimestral ordenada en el artículo 58, con las formalidades que determina el 49 respecto del premio de cobranza de los Recaudadores, en cuyo sentido debe interpretarse el artículo 68.

Y considerando que si á pesar de ésto insistieran los Agentes en su propaganda movidos por el interés, deberán los Delegados de Hacienda ponerlo en conocimiento de este Ministerio para imponer el correctivo que haya lugar, bien declarándoles cesantes, segun se ha hecho con los que han dado origen á este expediente, ó el que se estime procedente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; por esa Subsecretaria, Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervencion general, se ha servido disponer:

1.º Que por las Administraciones provinciales y locales, se obligue á los Agentes ejecutivos á ingresar en las cajas del Tesoro al importe de los apremios, en armonía con lo preceptuado en el artículo 57 de la Instruccion vigente de Recaudadores, toda vez que forma parte de las sumas que por cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza realizan de los contribuyentes morosos, entregándoles dicho importe, como remuneracion de su trabajo, al verificarse la liquidacion trimestral ordenada en el artículo 58, con las formalidades establecidas en el 49; que es el sentido que debe darse á las prescripciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 68 respecto al percibo de dichos apremios.

2.º Que debiendo tener lugar aquella liquidacion en la última decena del tercer mes del trimestre, la entrega á los Agentes ejecutivos del importe del premio de cobranza y el de los apremios que les correspondan percibir, se verificará en el

mismo plazo ó á más tardar en la decena siguiente.

Y 3.º Que por los Delegados de Hacienda se ejerza una esquisita vigilancia sobre la conducta de los referidos Agentes, dando conocimiento á este Ministerio de los abusos que cometan en el desempeño de sus cargos para imponerles el correctivo que haya lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. >

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda por el traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Audiencia de lo Criminal de Tineo.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Por la presente requisitoria llama y emplaza al procesado Andrés Francos y Gonzalez hijo de Manuel y de Juana, de 46 años de edad, natural y vecino de la Espina, concejo de Salas, provincia de Oviedo, sin mote, con instrucción, fugado de las cárceles de Belmonte en que se hallaba preso provisionalmente, para que dentro del término de diez dias á contar desde el de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, donde pende causa contra él por delito de muerte violenta de su mujer instruida en dicho Juzgado de Belmonte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y policia judicial, procedan con el mayor celo á la captura del expresado procesado, cuyas particulares á continuacion se consiguan, ordeando su conduccion á las cárceles de esta Audiencia y á su disposicion.

Señas particulares.

Estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, ojos castaños claros, pelo y barba negra, nariz corta y gruesa, vestia traje de pana negra, camisa de lienzo blanco, usaba sombrero negro y calzaba zapatillas de orillo.

Dada en Tineo á 7 de Enero de 1889.—Gregorio Jordán.—Pedro Pardo.—Es copia: Pedro Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villabrás.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias las cuentas municipales del mismo referentes al año de 1886-87 y su período de ampliacion, á fin de que los que deseen enterarse de las mismas puedan hacerlo y exponer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villabrás 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo á cargo del que la desempeña todos los repartimientos y trabajos pertenecientes al Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados estos se proveerá en aquel que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Cubillos 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Nuñez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1887-89, estarán de manifiesto en Secretaria durante el término de 15 dias á los efectos prescritos en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley.

Ponferrada 17 de Enero de 1889.—Pedro Alonso.

Censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en Secretaria por espacio de 15 dias segun prescribe el art. 146 de la ley municipal.

Ponferrada 17 de Enero de 1889.—Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera.

Hallándose formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico y su período de ampliacion de 1887-88, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo

por el término de 15 dias que comenzarán á contarse desde el dia que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan examinarlas por cualquiera vecino que así lo desee y hacer sobre ellas las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Palantera 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás del Riego.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento y actual reemplazo Hermínio Pablo Rodriguez Miñambres, natural de La Vecilla, é hijo de D. Eloy y doña Elisa, é ignorándose su residencia así como la de sus padres, se anuncia al público para conocimiento de los interesados ó de otro Ayuntamiento en que le corresponda ser comprendido.

La Vecilla y Enero 16 de 1889.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1887-88 y su período de ampliacion, se hallan expuestas al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de 15 dias, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquiera que lo desee y hacer los reparos que crean convenientes.

Villares de Orvigo 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Alvarez

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

En los dias 4, 5 y 6 de Febrero inmediato, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se recaudará el tercer trimestre de la contribucion territorial, subsidio é impuestos de consumos del ejercicio corriente. El primero de dichos dias en las casas consistoriales de esta villa y los otros dos restantes en el pueblo de San Cipriano, calle Real núm. 6.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley y para conocimiento de los contribuyentes.

Vegas del Condado 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Viejo.

D. José Fabian Amez, Alcalde Pro-

sidente del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: que la Corporacion y Junta municipal de asociados acordaron la construcción de un nuevo cementerio que reuna las cualidades que se exigen por las leyes y disposiciones vigentes para esta clase de obras, la cual ha de llevarse á efecto por subasta pública que tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo en las salas consistoriales de esta villa y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas consignadas en el presupuesto y con sujecion á las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna si los licitadores no acreditan haber ingresado en la Caja de fondos municipales el 10 por 100 importe de la obra que se subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.

San Millán 14 de Enero de 1889.
—El Alcalde, José Fabian Amez.

Alcaldía constitucional de Barjas.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes en este municipio tanto vecinos como forasteros, que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los dias 7, 8 y 9 de Febrero próximo y hora desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, á cuyo fin se les invita á que concurren con puntualidad á satisfacer sus cuotas respectivas dentro del citado primer período de cobranza voluntaria, si quieren evitarse los perjuicios que son consiguientes á la demora.

Barjas 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, José de Aiza.

Alcaldía constitucional de Valdesamario.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1885-86, 1886-87 y 1887 á 88, se anuncian de manifiesto al público por término de 15 dias para que dentro de ellos se presenten á examinarlas cuantas personas lo deseen y les pongan los reparos que creyesen justos, pues pasados se remitirán al

Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobacion.

Valdesamario 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Segun manifestacion que hace en esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cambranos de este distrito municipal, se halla por acuerdo de él depositado en la casa de un convecino Plácido Lorenzana, un caballo que el guarda de dicha localidad encontró abandonado la noche del 18 de Noviembre próximo pasado, en los campos que tiene á su cuidado.

Como á pesar de la publicidad que dice haber dado del depósito, no se ha presentado su dueño á recogerlo y pagar los gastos, se anuncia este por el término de 15 dias nuevamente en el BOLETIN OFICIAL, con advertencia de que pasam este término sin que comparezca su dueño á recogerlo se procederá á la venta.

Chozas de Abajo á 27 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Matias Gutierrez.

Señas del caballo.

Edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo rojo, crin corta, está herrado y tiene una mancha blanca en el frontal de la cabeza, que comprende desde la parte superior del mismo hasta la nariz incisiva del lado derecho.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presente en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Puente de Domingo Florez
Matallana
Villares de Orvigo
Destriana

ANUNCIOS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte.

AVISO.

Esta Compañía tiene el honor de anunciar al público que, en vista de la buena acogida que tuvo la tarifa de billetes de 3.ª clase, á precio reducido, que rigió en el año último, para el transporte de *Jornaleros del campo y Segadores*, y que fué aprobada por Real órden de 5 de Diciembre de 1887, ha determinado restablecerla en el año actual, durante el periodo del 1.º de Febrero al 30 de Setiembre.

Dicha tarifa se divide en dos párrafos: el primero contiene los precios reducidos para el transporte de los individuos cuya edad llegue ó exceda de diez y seis años, y el segundo, cuyos precios son aun más reducidos que los del primero, para los individuos menores de diez y seis años.

El transporte de los *Jornaleros del campo y Segadores* se hará por grupos de cinco individuos cuando menos, y con arreglo á las demás condiciones que se indican en la tarifa.

La venta de billetes tendrá lugar desde el 1.º de Febrero al 30 de Setiembre próximos, en las Estaciones siguientes:

Coruña
El Burgo (Santiago)
Cambre
Betanzos
San Pedro de Oza
Cesuras
Curtis
Teijeiro
Guitiriz
Parga
Baamonde
Rabade
Lugo
Lajosa
Puebla de San Julian
Sarria
Oural
Bóveda
Monforte
Puebla de Brollon
San Clodio
Montefurado
La Rua-Petin
Barco de Valdeorras
Sobrado
Quereño
Toral de los Vados
Villafranca del Bierzo
Ponferrada
San Miguel de las Dueñas
Beambibre
Torre
La Granja
Brañuelas
Vega

Astorga
Veguillina
Villadonga
Quintana
Leon
Santibañez
La Robla
Pola de Gordon
Ciñera
Villamanin
Busdongo
Pajares
Navidiello
Linares
Malvedo
Puente de los Fierros
Campomanes
Poia de Lena
Ujo
Santullazo
Mieres
Abiaña
Olloniego
Las Segudas
Oviedo
Lugones
Lugo de Llanera
Serin
Veriña
Gijón
San Claudio
Trubia
Pancorbo
Haro

Con destino á las de

Leon
Villada
Palencia
Frómista
Villadolid
Medina del Campo
Árvalo
Avila
Madrid
Villaquirán
Burgos
Pancorbo
Haro
Ortigan (Santa Maria de Nieva)
Segovia

ó viceversa.

Madrid 15 de Enero de 1889.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1887 á 88 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion	0 10
Carpeta general detallada del cargo	0 05
Idem id. de la data	0 05
Relacion general por capitulos de cargo	0 05
Idem id. por id. de data	0 05
Idem especial de articulos de cargo	0 05
Idem id. de id. de data	0 05
Libramientos	0 05
Cargaremes	0 05